CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre la UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C., con R.U.C. N° 20479748102, con domicilio en el Km. 5 carretera a Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Rector, **Dr. ALEJANDRO CRUZATA MARTÍNEZ**, identificado con DNI N° 49076364, designado como tal con Resolución de Junta General de Accionistas N° 013-2024/JGA-USS, de fecha 27 de marzo de 2024, quien actúa conjuntamente con el Gerente General **Mg. RICHARD FRANK ACUÑA NÚÑEZ**, identificado con DNI 42971376, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11019721 del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Chiclayo; a quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD; y de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, con RUC N° 20529358220 con domicilio con domicilio en Jr. José Osores N° 418, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, debidamente representada por su Rector, **DR. RICHARD WILLIAMS HERNANDEZ FIESTAS**, identificado con DNI N° 17543421, Proclamado mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N.° 004-2026-CEU-UNACH y la Resolución Rectoral N.° 01-2026-UNACH, mediante la cual se **oficializa su elección**, a quien en adelante se le denominará LA UNACH; convenio que se regirá por los siguientes términos y condiciones:

CLAÚSULA PRIMERA. - PARTES CELEBRANTES

LA UNIVERSIDAD Es una persona jurídica de derecho privado que se organiza bajo la denominación de una sociedad anónima cerrada. Se encuentra inscrita en la Partida N° 11019721 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo. Fue creada por Resolución N° 575-99-CONAFU de fecha 05 de Julio de 1999. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, con Resolución del Consejo Directivo N° 183-2019-SUNEDU/CD de fecha 31 de diciembre de 2019, otorga la Licencia institucional a la Universidad Señor de Sipán para ofrecer el servicio educativo universitario. La Universidad Señor de Sipán, tiene como finalidad formar profesionales universitarios integrales de calidad académica y ética, preparados científica y tecnológicamente para interpretar y adoptar soluciones a los problemas de la sociedad. Sustenta su trabajo en los ejes estratégicos: Académico, Investigación Científica, Responsabilidad Social, Bienestar Universitario, la Internacionalización, la Calidad y fortalecimiento de sus procesos de gestión. Se rige por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución Política del Perú y las Leyes que le resulten aplicables.

LA UNACH, es una institución educativa pública, creada mediante Ley N.° 29531 de fecha 12 de mayo del 2010, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía normativa, administrativa, académica, económica y financiera dentro del marco de la Ley N.° 30220; es pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo social y del país, y se relaciona eficazmente con el Estado y la sociedad civil a través del cumplimiento de sus fines, objetivos y funciones institucionales esenciales, tales como impartir educación, generar conocimientos mediante la investigación científica y la innovación tecnológica, así como promover la proyección y el desarrollo integral del ser humano y de la sociedad, fomentando su bienestar material y espiritual y el fortalecimiento de la identidad cultural en los ámbitos de su competencia.

CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

Desarrollar en forma conjunta mecanismos e instrumentos de mutua colaboración con el propósito de promover programas de cooperación interinstitucional a través de la investigación, extensión académica, responsabilidad social, inserción laboral y prácticas preprofesionales y profesionales en beneficio de las partes. Así mismo, promover la formación y capacitación académica de los trabajadores de ambas partes y de sus familiares directos (cónyuge e hijos), a través del acceso a los servicios educativos que brindan ambas partes en Centros Empresariales, centros de prestación de servicios, así como en los niveles de Pregrado y Posgrado en las modalidades de estudio que la Ley Universitaria establezca, cuyo requisitos, beneficios y restricciones se especifican en el Convenio Específico.

CLAUSULA TERCERA. - ASPECTOS DE COOPERACIÓN

Los aspectos de cooperación son todos aquellos que contribuyan a la realización del objeto del presente Convenio Marco, prioritariamente en:

- Proyectos conjuntos de Investigación e Innovación, de responsabilidad social u otro que este en el marco de la cooperación académica.
- Intercambio de información científica, metodológica y de enseñanza
- Facilidades para la formación y perfeccionamiento de estudiantes y egresados a través de la realización de prácticas preprofesionales y profesionales, la inserción laboral de acuerdo a la necesidad y requerimiento de ambas partes.
- Diseño y organización conjunta de encuentros, congresos y otros eventos académicos, los cuales estarán condicionados a la disponibilidad de las áreas académicas USS involucradas, así como a criterios de calidad que éstos deberán cumplir para su realización.
- Desarrollo de movilidad académica de estudiantes y docentes.

CLAÚSULA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los convenios específicos que celebren las partes, se integrarán a este Convenio Marco siempre y cuando sean derivados del objeto general y alcances definidos en la cláusula segunda.

CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio Marco es de tres (3) años, a contar desde la fecha de su firma. Éste podrá ser objeto de modificación y/o renovación, por acuerdo expreso de las partes celebrantes.

CLAUSULA SEXTA. - INTERPRETACIÓN

El presente Convenio es producto de la buena fe y común intención de las partes, por tal razón, toda diferencia que resulte de su interpretación o aplicación, se solucionará por la vía de negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

V°.B°. ASESORÍA LEGAL Mg. Ernesto A. Pesantes Robles

UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. - CHICLAYO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
DR. RICHARD WILLIAMS HERNANDEZ FIESTAS
Rector
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN SAC.

Mg. Richard F. Acuña Nuñez
Gerente General
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN SAC.

Ph. D. Alejandro Cruzata Martínez
Rector USS
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN SAC.

CLAUSULA SEPTIMA. - RESOLUCIÓN

Si alguna de las partes incumpliera con sus compromisos, la parte perjudicada podrá resolver el presente Convenio mediante comunicación escrita. No obstante, éste podrá ser resuelto por cualquiera de las partes siempre que medie una causa que lo justifique.

CLÁUSULA OCTAVA. - LIBRE ADHESIÓN Y LIBRE SEPARACIÓN

Las partes gozan de los derechos de libre adhesión y libre separación señalados en el TUO de la Let N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006.2026-JUS; en tal sentido, cualquiera de las partes, sin expresión de causa, podrá separarse en cualquier momento de este convenio, con la sola obligación de comunicarlo a la otra parte con sesenta (60) días naturales de anticipación

CLÁUSULA NOVENA. - NORMAS SUPLETORIAS

Los aspectos no previstos en el presente Convenio, se resolverán de común acuerdo entre ambas partes en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
La versión original de este documento está redactada en idioma español, extendiéndose dos (2) ejemplares originales.

Como prueba de conformidad con el contenido de este documento, lo firman, por duplicado, en la ciudad de Chiclayo a los 10 días del mes de noviembre del año 2026.

POR LA USS	POR LA UNACH
Dr. ALEJANDRO CRUZATA MARTÍNEZ Rector	Dr. RICHARD WILLIAMS HERNANDEZ FIESTAS Rector

Mg. RICHARD FRANK ACUÑA NÚÑEZ
Gerente General